



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2025-CM/MPH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Huancavelica, en sesión ordinaria del día 15 de agosto del 2025.

VISTO:

El Dictamen N° 02-2025/CAGA-MPH., de fecha de recepción 12 de agosto de 2025, de la Comisión de Gestión Ambiental del Concejo Municipal, sobre actualización de Ordenanza Municipal N° 010-2021-CM/MPH., que establece disposiciones de regulación, prevención, control y sanción de la contaminación sonora en el distrito de Huancavelica; propuesto por la Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a través del Informe N° 071-2025-GGA/MPH., de fecha 03 de abril de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; y de conformidad con lo previsto por el artículo 200° numeral 4) de la Constitución Política del Estado, ostentan rango normativo de Ley;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 105° de la Ley General de Salud, Ley N° 26842, modificada por el artículo 1° de la Ley 29712, establece que corresponde a la autoridad de salud de nivel nacional, dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales, de conformidad con lo que establece, en cada caso, la ley de la materia. La autoridad nacional de salud, en coordinación con la autoridad regional de salud, identifica las zonas críticas, las actividades y fuentes principales de impacto en la salud y suscribe convenios con las empresas que desarrollan estas actividades en la zona, para el financiamiento, elaboración y aprobación del plan de salud, a efectos de prevenir las enfermedades y garantizar el tratamiento de las personas afectadas;

Que, el artículo 9° Dimensiones de las autonomías, de la Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27783, define en su numeral 9.1 Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las Municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejerce la siguiente función: numeral 3.4 Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, según lo establecido en el artículo 961° del Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo N° 295, "El propietario en ejercicio de su derecho y especialmente en su trabajo de explotación industrial debe abstenerse de perjudicar las propiedades contiguas o vecinales, la seguridad, el sosiego, la salud de sus habitantes. Están prohibidos los humos, hollines, emanaciones, ruidos, trepidaciones y molestias análogas que excedan de la tolerancia que mutuamente se deben los vecinos en atención a las circunstancias";

Que, mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM., se aprobó el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, siendo un instrumento de gestión ambiental prioritario para prevenir y planificar el control de la contaminación sonora destinada a proteger la salud a nivel nacional, fijando los niveles máximos de calidad ambiental para ruido y establece los lineamientos generales para que entidades como las Municipalidades Distritales, implementen instrumentos normativos que coadyuven a desarrollar sus respectivos planes de prevención y control de contaminación sonora en su jurisdicción, conforme se desprende claramente en los considerandos y los artículos 1° y 24° de la citada norma;



Que, el literal a) del artículo 24° del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM., establece que las Municipalidades Distritales son competentes para implementar planes de prevención y control de la contaminación sonora en su ámbito, el literal b) del mismo artículo prevé que las Municipalidades Distritales son competentes para fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones dadas en dicho Reglamento, con el fin de prevenir y controlar la contaminación sonora, debiendo según prescribe el literal c) de dicho artículo 24° elaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia que no se adecúen a lo estipulado en dicho reglamento;

Que, mediante Informe N° 071-2025-GGA/MPH., de fecha 03 de abril de 2025, la Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a propuesta del Especialista Ambiental en el Informe N° 071-2025-GGA/MPH., solicita la actualización de la Ordenanza Municipal N° 010-2021-CM/MPH., que establece disposiciones de regulación, prevención, control y sanciones de la contaminación sonora en el distrito de Huancavelica, a razón de que existe las últimas actualizaciones de la normativa ambiental vigente, donde se ha establecido un nuevo cuadro de sanciones e infracciones en el marco del componente ruido, para lo cual adjunta la propuesta de actualización de la Ordenanza mencionada;

Que, a través del Informe N° 094-2025-SGREI-GPP/MPH., de fecha 25 de junio de 2025, la Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e Informática, remite el Informe Técnico sobre la propuesta de actualización de la Ordenanza Municipal N° 010-2021-CM/MPH., dando la viabilidad respectiva conforme a la actualización de la normativa ambiental vigente y sus modificatorias;

Que, mediante Opinión Legal N° 092-2025-GAJ/MPH., de fecha 16 de julio de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina viable la actualización de la Ordenanza Municipal N° 010-2021-CM/MPH., en el marco al componente del mejor control de nuestra jurisdicción y de conformidad al artículo 9°, numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, la Comisión de Asuntos de Gestión Ambiental del Concejo Provincial de Huancavelica, a través del Dictamen N° 02-2025/CAGA-MPH., dictamina procedente, la propuesta de actualización de la Ordenanza Municipal N° 010-2021-CM/MPH., Ordenanza de prevención y control de la calidad ambiental, en el marco al componente de ruido en el distrito de Huancavelica; por lo que eleva el presente al pleno de Concejo Municipal, para su debate y aprobación;

Estando a lo expuesto, al documento de vistos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad de votos en la sesión ordinaria del Concejo del día 15 de agosto de 2025 con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL EN MARCO AL COMPONENTE DE RUIDO EN EL DISTRITO DE HUANCAMELICA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO:

La presente Ordenanza tiene por objetivo prevenir y controlar los ruidos, sonidos y vibraciones molestos o nocivos producidos en la vía pública, calles, plazas; eventos de reuniones, locales de diversión y comercio de todo género; iglesias y casas religiosas; y en todos los inmuebles y lugares en que se desarrollen actividades públicas o privadas, así como en las casas - habitación, individuales y/o colectivas que, por su duración e intensidad, ocasione molestias y perturbe la tranquilidad del vecindario, sea de día o de noche, cualquiera sea su origen de emisión o que causen efectos significativos sobre el ambiente, asegurando un ambiente saludable, equilibrado y adecuado en el distrito de Huancavelica.

Artículo 2°.- FINALIDAD Y ALCANCE:

La finalidad de la presente Ordenanza es prevenir y controlar las emisiones de ruido que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas. El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es el distrito de Huancavelica y están obligados a su cumplimiento los ciudadanos, instituciones y organizaciones públicas y/o privadas y, en general toda persona natural o jurídica o los responsables de éstas. La responsabilidad por la violación de cualquier precepto de esta Ordenanza, recae sobre el autor de la acción u omisión y sobre los empleadores y/o representantes legales de los negocios o instituciones.

Artículo 3°.- DEFINICIONES:

Las siguientes definiciones son aplicables en el ámbito de la presente Ordenanza:

- Acondicionamiento acústico:** Dispositivos que evitan la transmisión de ruido hacia el exterior.
- Barreras acústicas:** Dispositivos que interpuestos entre la fuente emisora y el receptor atenúan la propagación aérea del sonido, evitando la incidencia directa al receptor.
- Calibración:** Es el conjunto de operaciones que establecen, en condiciones específicas, la relación entre los valores de una magnitud indicados por un instrumento de medida o un sistema de medida, o los valores representados por una medida materializada o por un material de referencia, y los valores correspondientes de esa magnitud realizados por patrones.
- Contaminación Sonora:** La contaminación sonora se define como la presencia en el ambiente de sonidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente.



- e) **Decibel (dB):** Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera, el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.
- f) **Emisión:** Nivel de presión sonora existente en un determinado lugar originado por la fuente emisora de ruido ubicada en el mismo lugar.
- g) **Fuentes móviles:** Parque automotor (vehículos de cualquier clase, como: automóviles, buses, camiones, otros).
- h) **Horario diurno:** Período comprendido desde las 07:01 horas hasta las 22:00 horas.
- i) **Horario nocturno:** Período comprendido desde las 22:01 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente.
- j) **LAeqT:** Nivel de presión sonora continuo equivalente con ponderación A (ajustado para que se conserven únicamente las frecuencias más dañinas para el oído humano).
- k) **Monitoreo:** Acción de medir y obtener datos en forma programada de los parámetros que inciden o modifican la calidad del entorno.
- l) **Inmisión:** Nivel sonoro producido por una fuente en el interior de los locales.
- m) **Ruido:** Es todo sonido inarticulado y desagradable que suele causar una sensación de molestia, debido a la carga subjetiva de las personas. El concepto de ruido no depende de la amplitud ni de la frecuencia.
- n) **Ruido de fondo:** Es aquel sonido, en una posición dada, cuando la o las fuentes específicas de emisiones acústicas bajo estudio, están apagadas y fuera de funcionamiento.
- o) **Ruido en Ambiente Exterior:** Todo aquel ruido que puede provocar molestias fuera del recinto o propiedad que contiene a la fuente emisora.
- p) **Sonido:** Es un movimiento vibratorio generado por la perturbación de un sistema, se transmite, a través de un medio material elástico, generalmente el aire, por medio de ondas mecánicas longitudinales, percibido por el sentido del oído. La captación del sonido depende de la frecuencia de la vibración.
- q) **Sonómetro:** Instrumento que es utilizado para la medición del nivel de la presión sonora, con ponderación en el dominio de la frecuencia y ponderación temporal exponencial promedio estandarizada.
- r) **Zona comercial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades comerciales y de servicios.
- s) **Zona residencial:** Área correspondiente para el uso de viviendas o residencias, con presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.
- t) **Zona mixta:** Áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones.
- u) **Zona industrial:** Área autorizada para su uso en actividades de producción e industrias.
- v) **Zona de protección especial:** Es aquel sector territorial de alta sensibilidad acústica, que requiere de protección especial contra el ruido y donde se ubican hospitales, centros educativos, orfanatos y asilos para ancianos.

Artículo 4°.- DE LOS NIVELES MÁXIMOS DE RUIDO:

Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes niveles máximos de ruido, no deben ser excedidos por el desarrollo de las actividades dentro del distrito de Huancavelica, se debe tener en cuenta los criterios de la zonificación, horario y tipo de actividad que se realice en el distrito, dichos valores se expresan en la siguiente tabla:

TABLA N° 01: CUADRO DE VALORES DE RUIDO

	DIURNO DE 07:01 A 22:00 HRS	NOCTURNO DE 22:01 A 07:00 HRS
INDUSTRIAL	80 DECIBELES	70 DECIBELES
COMERCIAL	70 DECIBELES	60 DECIBELES
RESIDENCIAL	60 DECIBELES	50 DECIBELES
ZONA DE PROTECCIÓN ESPECIAL	50 DECIBELES	40 DECIBELES

Tratándose de zonas mixtas se tomarán en consideración la zonificación de menor valor en horario diurno y nocturno conforme a la tabla N° 01.

Artículo 5°.- VIGILANCIA DE LOS RUIDOS MOLESTOS Y NOCIVOS:

La medición de ruido en los diversos puntos del distrito de Huancavelica, puede realizarse de carácter preventivo, de control o correctivo, pueden ser opinadas e inopinadas, en horario diurno o nocturno, se efectuarán en la vía pública o en el lindero del predio o, de ser el caso, en el lugar del tercero potencialmente afectado.

TÍTULO II

DE LOS RUIDOS PRODUCIDOS POR ESTABLECIMIENTOS DIVERSOS

Artículo 6°.- A toda fábrica, taller, industria o comercio que se instale en el ámbito territorial del distrito de Huancavelica, le está prohibido producir por cualquier causa, ruidos o vibraciones nocivas o molestas, para lo cual deberán adoptar medidas de aislamiento acústico necesarios, para evitar molestias a los vecinos. En los establecimientos donde se ubiquen actividades o instalaciones ruidosas, como discotecas, café - bares con música, sala de recepción, pistas de baile, gimnasios, cines, salones de juego, pubs, salas de máquinas tragamonedas, talleres de reparación de vehículos, talleres de carpintería metálica y de madera y otros establecimientos de giros especiales que generen ruidos en sus actividades, se exigirán los aislamientos acústicos más restrictivos, en función de los niveles de ruido producido y horario de funcionamiento teniendo como base los niveles máximos permisibles del artículo 4°.

Artículo 7°.- Están exceptuadas del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, las siguientes actividades eventuales:

- 7.1. Aquellas actividades que se realicen por razones de interés público, peligro, emergencia, accidentes, desastres naturales.
- 7.2. La realización de ceremonias cívico-patrióticas y actividades de recolección de residuos sólidos.
- 7.3. Los vehículos policiales, oficiales, bomberos, serenazgo, ambulancias, vehículos de auxilio mecánico o cualquier otro vehículo destinado al servicio de emergencias.



TÍTULO III

SOBRE OTROS RUIDOS MOLESTOS

Artículo 8º.- SOBRE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN EL DISTRITO:

En los inmuebles donde se ejecuten obras de construcción o demolición, deberán observarse las siguientes normas con relación a los ruidos molestos y nocivos:

- a) Está permitido trabajar produciendo ruido sin exceder los valores establecidos, los días hábiles y en jornada de lunes a viernes de 08:00 a 17:30 horas y sábados de 08:00 a 13:00 horas. Los trabajos fuera de dichos días u horarios, sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

Artículo 9º.- SOBRE EL RUIDO TEMPORAL:

Queda prohibido en todo el distrito de Huancavelica, cualquier agente emisor de ruidos molestos o nocivos, que pueda causar problemas sobre la salud y el bienestar de las personas, por la persistencia e intensidad o la sumatoria de los mismos y no únicamente en forma individual:

- a) El uso de altoparlantes, radios y de cualquier instrumento musical, capaz de producir ruidos molestos al exterior como medio de propaganda de los negocios. Sólo estará permitido su uso de forma mínima y por 02 horas el cual 01 hora será en el horario de mañana y de 01 hora en horario de la tarde a fin de evitar ruidos molestos.
- b) Desde las 23:00 hrs. y hasta las 07:00 hrs., está prohibido el uso de parlante, radios o instrumentos musicales en las vías públicas por personas que transiten o se encuentren estacionadas.
- c) Queda prohibido que en el distrito de Huancavelica que personas en alta voz expresiones deshonestas, injuriosas o mal intencionado, que causan escándalo o puedan ser susceptibles de causarlo, o se presten a abusos o daños personales, entre los que encontramos a los gritos propinados por contribuyentes, falta respecto al funcionario público en ejercicio de sus funciones.
- d) Queda prohibido hacer estallar cohetes, petardos o todo otro material detonante desde las 23:00 hrs hasta las 06:00 hrs., en plazas y zonas urbanas en cualquier época del año; asimismo, deberá contar con un permiso emitido por la Municipalidad.
- e) Queda prohibido el funcionamiento de orquestas o bandas en eventos, desfiles, caravanas o procesiones en la vía pública, salvo que cuenten con un permiso especial de la Municipalidad; quedando excluidos casos fortuitos como el deceso de personas, eventos cívicos patriotas y eventos culturales promocionados por la Municipalidad.
- f) Queda prohibido producir ruidos molestos por los vendedores ambulantes o estacionados, el proferir gritos, parlantes, cornetas, megáfonos u otros instrumentos sonoros (los parlantes solo deberán usarse en volumen mínimo y con tiempos cortos);
- g) Queda prohibido que, en el perímetro de 100 metros circundantes a zonas de protección especial, el uso de claxon u otro medio sonoro, que exceda el nivel permisible para dichas zonas; para ello, estas instituciones deberán tener la señalización respectiva de prohibición de ruido.
- h) Queda prohibido el uso de bocinas y claxon para llamar la atención de las personas en búsqueda de pasajeros o clientes de taxis, transporte urbano, unidades de transporte escolar, etc. así como en las cocheras o playas de estacionamiento público o privado.
- i) Queda prohibido realizar algún tipo de ruido por personas para llamar pasajeros horario nocturno desde las 22:01 hrs hasta las 07:00 hrs., y en horario diurno se podrá realizar por 02 horas el cual 01 hora será en el horario de mañana y de 01 hora en horario de la tarde a fin de evitar ruidos molestos.

Artículo 10º.- Las personas dedicadas a la crianza o tenencia de mascotas, se ajustarán a lo dispuesto a los límites máximos de ruido establecidos en la presente Ordenanza, por el cual los dueños deben garantizar que no se perjudique la tranquilidad de los terceros.

Artículo 11º.- Las ferias y parques de diversiones con carruseles, ruedas giratorias o cualquier otro entretenimiento semejante, podrán usar aparatos musicales que produzcan sonidos o ruidos que no excedan los niveles máximos de ruido; solo podrán funcionar durante el tiempo comprendido entre las 08:00 y 23:00 horas.

Artículo 12º.- La Municipalidad Provincial de Huancavelica podrá suspender, temporalmente los efectos de algunas de estas disposiciones normativas, mediante Decreto y/o Resolución de Alcaldía, por aniversario patrio, celebraciones tradicionales u otra ocasión especial.

TÍTULO IV

DE LAS DENUNCIAS Y SANCIONES

Artículo 13º.- La fiscalización y el cumplimiento de las disposiciones indicadas en la presente Ordenanza, estará a cargo de la Gerencia de Gestión Ambiental, Gerencia de Desarrollo Económico, Unidad de Policía Municipal y Gerencia de Desarrollo Social, podrán solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público, de conformidad a las disposiciones vigentes. Cualquier Vecino o delegado de Juntas Vecinales que detecte la transgresión de la presente norma, puede hacer la denuncia respectiva ante la autoridad municipal competente, sea por escrito o por teléfono y durante el día. El personal de Fiscalización o Serenazgo de turno, acudirá ante la queja de un vecino o delegado de junta vecinal, y solicitará de ser necesario, apoyo de la Policía Nacional, a fin de hacer cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 14º.- La autoridad municipal, una vez verificada la infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza, notificará al infractor para que atenúe o elimine el o los ruidos producidos por encima de niveles permisibles, fijando un plazo prudencial de una (01) hora de intervenido el establecimiento comercial a fin que cumpla lo dispuesto por la autoridad local. De no acatar a lo dispuesto en el plazo señalado, se procederá a imponer la multa correspondiente según la gravedad de los hechos.



Sobre los ruidos temporales, el infractor está en la obligación de cumplir, por lo que el personal de la Municipalidad está en la facultad de verificar los horarios descritos en la presente ordenanza. La reincidencia se sancionará con la cancelación del permiso o licencia municipal de funcionamiento del infractor o en el caso de la venta ambulatoria, además de las multas señaladas, la autoridad municipal procederá al decomiso del artefacto emisor del ruido en primera instancia y al decomiso de la mercadería en segunda instancia, además de remitir todos los actuados a Procuraduría Pública Municipal para que se tome las acciones por desacato a la norma municipal.

Artículo 15°.- Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, serán sancionadas con las multas siguientes:

CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	REINCIDENCIA			MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
			1 incidencia	2 incidencia	3 incidencia	
	PRODUCIR RUIDOS NOCIVOS Y/O MOLESTOS POR EL USO DE ALTOPARLANTES, EQUIPO DE SONIDO O GRUPO ELECTROGENO.	GRAVE	Notificación	0.2	0.3	DECOMISO A LA TERCERA INCIDENCIA.
	POR PRODUCIR SONIDOS Y VIBRACIONES QUE NO SUPERAN LOS LIMITES ESTABLECIDOS, PERO POR SU DURACIÓN Y PERSISTENCIA GENERAN MALESTAR AL VECINDARIO.	MODERADO	Notificación	0.1	0.2	DECOMISO A LA TERCERA INCIDENCIA.
	PARA AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS ESPECIALES QUE DECIDAN APERTURAR Y PREVIA VERIFICACION TECNICA Y NOTIFICACION, NO CUENTEN CON AISLAMIENTO ACUSTICO.	GRAVE	Notificación	0.2	-	A LA SEGUNDA INCIDENCIA SE REMITIRA UN INFORME A LA SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN PARA SU INTERVENCIÓN
	PERMITIR QUE SUS ANIMALES PRODUZCAN RUIDOS EN FORMA PERSISTENTE AFECTANDO LA TRANQUILIDAD DE LOS VECINOS.	MODERADO	Notificación	2da Notificación	0.1	DECOMISO
	LOS PROPRIETARIOS Y/O CONDUCTORES DE LOS VEHICULOS MOTORIZADOS, QUE PRODUCEN RUIDOS MOLESTOS Y PERSISTENTES PARA EL USO DE BOCINAS, ALTOPARLANTES, ALARMAS, MEGAFONOS, EQUIPOS DE SONIDOS U OTROS, EXCEPTO POR CASO DE EMERGENCIA O FUERZA MAYOR.	MODERADO	Notificación	2da Notificación	-	INFORME A LA SUB GERENCIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL.
	POR NO IMPLEMENTAR LAS ACCIONES Y/O MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR LA GENERACION DE RUIDOS QUE EXCEDAN LOS NIVELES MAXIMOS PERMITIDOS (DISPOSITIVOS DE ACONDICIONAMIENTO ACUSTICO O BARRERAS AISLANTES) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALES YA EXISTENTES.	GRAVE	Notificación	0.2	0.3	A LA TERCERA INCIDENCIA SERA CLAUSURA TEMPORAL HASTA SUBSANAR LA INFRACCIÓN.
	POR NO COLABORAR Y BRINDAR LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA QUE SE EFECTUE LAS ACCIONES DE EVALUACIÓN, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE RUIDO AMBIENTAL	MODERADO	Notificación	0.1	0.2	A LA TERCERA INCIDENCIA SE REMITIRA UN INFORME A LA SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN PARA SU INTERVENCIÓN
	POR NO BRINDAR LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA SOBRE INSTALACION DE AISLAMIENTO ACUSTICO COMO INFORMES DE MONITOREO DEL GIRO ESPECIAL O COMERCIAL.	MODERADO	Notificación	0.3	-	A LA SEGUNDA INCIDENCIA SE REMITIRA UN INFORME A LA COMERCIALIZACIÓN PARA SU INTERVENCIÓN
	POR HACER ESTALLAR COHETES, PETARDOS O CUALQUIER MATERIAL DETONANTE DE MANERA PERSISTENTE EN CUALQUIER EPOCA DEL AÑO.	MODERADO	Notificación	2da Notificación	0.2	DECOMISO A LA TERCERA INCIDENCIA.

TÍTULO V

DEL PLAZO DE ADECUACIÓN

Artículo 16°.- La presente Ordenanza Municipal es de cumplimiento para toda persona natural y jurídica dentro del distrito de Huancavelica, para lo cual se tiene que tener presente todas las disposiciones establecidas. Asimismo, para todo tipo de giro comercial y/o especial que ya cuenten con licencia de funcionamiento y se encuentren en funcionamiento y dentro de sus actividades generen ruido tienen la obligación de adecuarse a la presente disposición en un plazo no mayor a dos (02) años, fuera del plazo estarán sujetos a la fiscalización y sanción por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal.

TÍTULO VI

DE LA VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN SONORA

Artículo 17°.- La Gerencia de Gestión Ambiental será la encargada de planificar y realizar controles periódicos para monitorear la contaminación sonora en el ámbito territorial del distrito, asimismo la Unidad de Policía Municipal debe monitorear a las personas naturales y jurídicas que se encuentren realizando actividades que puedan estar generando ruidos nocivos en la vía pública dentro del distrito, poniendo mayor énfasis en zonas de protección especial.

Artículo 18°.- La Municipalidad Provincial del Huancavelica, implementará programas de sensibilización y capacitación a la población sobre problemas ambientales causados por ruidos, mediante el Programa Municipal EDUCCA de la Gerencia de Gestión Ambiental.



Artículo 19°.- Los propietarios y administradores de locales públicos y privados que generen ruidos, en el ámbito de la provincia de Huancavelica, deberán prestar la debida protección y aislamiento contra ruidos. Si los materiales utilizados para el aislamiento acústico no lograrían cumplir con su función correspondiente, el administrado deberá realizar todas las medidas a través de sistemas auxiliares, como acondicionamientos acústicos y barreras verdes, entre otros para evitar cualquier tipo de filtración y/o vibración que pueda provocar los giros especiales.

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA.- Dejar sin efecto, toda norma que se oponga a la presente disposición.
- SEGUNDA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará de manera complementaria lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y en su defecto lo dispuesto en las normas del Derecho Civil y Penal sobre la materia que fueren aplicables.
- TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.
- CUARTA.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Gestión Ambiental, Gerencia de Desarrollo Económico - Unidad de Policía Municipal, Sub Gerencia de Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana; así como a la Sub Gerencia de Secretaría General, Unidad de Informática y a la Unidad de Imagen Institucional para su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal
Gerencia de Gestión Ambiental.
Gerencia de Desarrollo Social.
Gerencia de Desarrollo Económico.
Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e I.
Sub Gerencia de Participación Vecinal y S. C.
Unidad de Policía Municipal.
Unidad de Imagen Institucional.
Unidad de Informática.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANCABELICA

Torbio W. Castro Cornejo
ALCALDE

